



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4626**

Sancionada el 28 de agosto de 1973. Promulgada el 3 de setiembre de 1973.

Publicada en el Boletín Oficial N° 9.350, del 20 de setiembre de 1973.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Ampliase la cláusula séptima del artículo 1° de la Ley 4.580, de fecha 24 de abril de 1973, en la siguiente forma:

“Por su parte el Banco se obliga a prestar la asistencia crediticia comprometida para el cumplimiento integral de los proyectos individuales aprobados hasta ese momento.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

ABRAHAM RALLE – Juan E. Jorge Royo – Nicolás Taibo – Roberto R. Chuchuy

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 3 de setiembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

OLIVIO RIOS – Villada.